

AUTO N. 00400

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 046 del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia, realizó visita técnica el día el día 28 de junio de 2022, al establecimiento de comercio **INVERSIONES CIAO CAFFE S.A.S** registrado con matrícula mercantil No. 3183220 ubicado en la Carrera 71 D No. 3 – 00 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, propiedad de la sociedad **INVERSIONES CIAO CAFFE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con NIT 901.334.070 - 8, consignando sus resultados en el **Concepto Técnico No. 12509 del 14 de octubre de 2022.**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No 12509 del 14 de octubre de 2022**, consignando lo siguiente:

“(…) 4. DESARROLLO DE LA VISITA

El Grupo de Publicidad Exterior Visual, de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita técnica de control en la Cr 71 D No. 3 – 00 de la localidad de Kennedy, el 28 de junio de 2022 al establecimiento comercial denominado INVERSIONES CIAO CAFFE S.A.S. con matrícula mercantil No.3183220, propiedad de la sociedad INVERSIONES CIAO CAFFE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT 901.334.070 - 8, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MAYA identificado con cédula de ciudadanía

No. 79.514.900, encontrando la situación que se observa en el registro fotográfico que se presenta a continuación y que se describe de manera detallada en el aparte "Evaluación Técnica" en este Concepto.

Conductas generales

- El aviso se encuentra instalado en área que constituye espacio público

Aviso en fachada

- El aviso está saliente de fachada
- El aviso está volado de fachada
- El aviso se encuentra pintado o incorporado a las ventanas o puertas de la edificación
- El establecimiento cuenta con dos o más avisos por fachada de establecimiento

(...) 5. EVALUACIÓN TÉCNICA

En la siguiente tabla se relacionan los hechos observados durante la visita técnica que evidencia el presunto incumplimiento frente a la normatividad vigente.

REFERENTE NORMATIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EVIDENCIADOS
CONDUCTAS GENERALES	
El elemento se encuentra instalado en área que constituye espacio público. (Literal a), artículo 5 Decreto 959 de 2000).	Ver fotografía No. 4. Se encontró tres (3) elementos publicitarios instalados en área que constituye espacio público, identificados con los números 1, 2 y 3.
AVISO EN FACHADA	
El aviso está saliente de la fachada. (Literal a), artículo 8, Decreto 959 de 2000).	Ver fotografía No. 2. Se encontró en la fachada con orientación hacia la calle 3: un (1) elemento publicitario saliente de la fachada del establecimiento identificado con el número 1. Ver fotografía No. 6. Se encontró en la fachada con orientación hacia la carrera 71 d: un (1) elemento publicitario saliente de la fachada del establecimiento identificado con el número 1.
El aviso está volado de la fachada. (Literal a), artículo 8, Decreto 959 de 2000).	Ver fotografía No. 2. Se encontró en la fachada con orientación hacia la calle 3: un (1) elemento publicitario saliente de la fachada del establecimiento identificado con el número 2. Ver fotografía No. 6. Se encontró en la fachada con orientación hacia la carrera 71 d: un (1) elemento publicitario saliente de la fachada del establecimiento identificado con el número 2.
El aviso se encuentra pintado o incorporado a las ventanas o puertas de la edificación. (Literal c), artículo 8, Decreto 959 de 2000).	Ver fotografía No. 3. Se encontró en la fachada con orientación hacia la calle 3: dos (2) elementos publicitarios incorporados en las ventanas de la fachada del establecimiento identificados con los números 1 y 2. Ver fotografía No. 5. Se encontró en la fachada con orientación hacia la carrera 71 d: dos (2) elementos publicitarios incorporados en las ventanas de la fachada del establecimiento identificados con los números 1 y 2.
El establecimiento cuenta con dos o más avisos por fachada de establecimiento (Literal a), artículo 7, Decreto 959 de 2000).	Ver fotografía No. 1, 2, 3, 4 y 5. Se encontró nueve (9) elementos adicionales en relación al único permitido por cada una de las fachadas (fachada con orientación hacia la calle 3 y fachada con orientación hacia la carrera 71 d).

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

El **Estado**, como ente del poder público de las relaciones en **sociedad**, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer *“seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa”* al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del **Derecho** que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Tanto la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa constituyen un cumulo de garantías entre otros, otorgada al **individuo** por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por el mismo Estado su protección y reparación.

En resumen, el debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica permiten la confianza y la garantía a todo individuo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos establecidos previamente y regulados por la ley.

Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

“Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.(...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”

III. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SDA-08-2022-4738

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

IV. DEL CASO CONCRETO

Sea lo primero destacar en el presente caso que, en la Secretaría Distrital de Ambiente, obra el expediente **SDA-08-2022-4738** a nombre de la sociedad **INVERSIONES CIAO CAFFE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, expediente que fue aperturado con el fin de adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el **Concepto Técnico 12509 del 14 de octubre de 2022**, sobre el material de Publicidad Exterior Visual ubicado en el establecimiento de comercio **INVERSIONES CIAO CAFFE S.A.S.** ubicado en la Carrera 71 D No. 3 – 00 de localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que realizando una verificación en la página de la Registro Único Empresarial (RUES) se evidencio la sociedad **INVERSIONES CIAO CAFFE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con NIT 901.334.070 - 8, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.900, actualmente se encuentra liquidada de acuerdo a lo contemplado en el certificado de cámara y comercio adjunto, el cual reza:

“(…)”

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 5 del 06 de diciembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 02912743 del libro IX.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

(...)"

Que, por otro lado, esta Dirección a fin de continuar con el trámite sancionatorio vislumbró en la página web de R.U.E.S. (<https://www.rues.org.co/Expediente>), que la persona jurídica investigada en el proceso sancionatorio de la referencia, tiene cancelada su matrícula mercantil el día 22 de diciembre de 2022:



The screenshot shows the RUES website interface. On the left is a navigation menu with links: Inicio, Registros, Estado de su Trámite, Cámaras de Comercio, Consulta Tratamiento, Datos Personales, Formatos CAE, Recaudos Impuesto de Registro. The main content area displays the details for 'INVERSIONES CIAO CAFFE SAS'. A 'Regresar' button is at the top left. The main heading is 'INVERSIONES CIAO CAFFE SAS'. Below it, a note states: 'La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo'. The details are as follows:

Sigla	CIAO CAFFE
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 901334070 - 8

Below this is a section titled 'Registro Mercantil' with a clipboard icon. It contains the following data:

Numero de Matricula	3183219
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovacion	20220330
Fecha de Matricula	20191023
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20221222

(...)"

Que, Ahora bien, la Sección Cuarta de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Magistrada Ponente Stella Jeannette Carvajal Basto, en sentencia del 7 de marzo de 2018, radicación 25000-23-37-000-2015-00507-01(23128, en la cual se cuestionaba la nulidad de unas actuaciones administrativas, de manera posterior a la inscripción en el Registro Mercantil de la liquidación de la sociedad.

Bajo este postulado fáctico, el Consejo de Estado estableció:

“La Sala ha dicho que la capacidad para actuar, como atributo de las personas jurídicas, subsiste hasta el momento de su liquidación, lo cual ocurre con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de la liquidación, y que es a partir de ese momento que la persona jurídica desaparece definitivamente del mundo jurídico.(...)”

Que, refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo, así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, **se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe».**”

Que, en este entendido, mal se haría por parte de esta Entidad continuar procedimientos sancionatorios en aquellos casos en que la sociedad ya haya sido liquidada y su liquidación haya sido inscrita en el registro mercantil, puesto que quien ejerza la función de liquidador no puede representar los intereses de una persona jurídica inexistente, ni cuestionar la legalidad de las actuaciones administrativas de esta Secretaría.

Que, en la misma sentencia referida, se dispone que al tratarse de sociedades liquidadas se encuentra una falta de definición de la Litis, por la inexistencia de la parte demandante, lo que en el procedimiento sancionatorio se entendería como una violación al debido proceso de defensa.

Que, al respecto, es necesario indicar, que, la sociedad **INVERSIONES CIAO CAFFE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con NIT 901.334.070 - 8, Por Acta No. 5 del 06 de diciembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 02912743 del libro IX, perdiendo de esta manera la capacidad jurídica legal para adquirir derechos y contraer obligaciones por tanto esta ya no se considera sujeto de derecho.

Que en consecuencia, no hay actuaciones jurídicas que expedir de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, esta Entidad encuentra procedente archivar las diligencias administrativas sancionatorias existentes en el expediente **SDA-08-2022-4738** adelantadas en contra de la sociedad **INVERSIONES CIAO CAFFE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con NIT 901.334.070 - 8, en calidad de

propietaria del establecimiento comercial denominado comercio **INVERSIONES CIAO CAFFE S.A.S** registrado con matrícula mercantil No. 3183220 ubicado en la Carrera 71 D No. 3 – 00 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo segundo de la Resolución No. 01865 del 06 de Julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, modificado por la Resolución 022 de 2022 se dispuso que por expresa delegación, le corresponde a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la siguiente:

“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR el archivo de las diligencias y todas las actuaciones administrativas sancionatorias, contenidas en el expediente **SDA-08-2022-4738**, en contra de la sociedad **INVERSIONES CIAO CAFFE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con NIT 901.334.070 - 8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **INVERSIONES CIAO CAFFE S.A.S** registrado con matrícula mercantil No. 3183220 ubicado en la Carrera 71 D No. 3 – 00 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad a los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del expediente **SDA-08-2022-4738**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE SDA-08-2022-4738

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de febrero del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221473 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/02/2023
-----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221473 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/02/2023
-----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	CONTRATO 2022-1133 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/02/2023
---------------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/02/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2022-4738